

Habiendo tomada nota del informe³ de la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas,

1. *Manifiesta su satisfacción* por la labor y los esfuerzos realizados por la Comisión de Buenos Oficios;

2. *Sugiere* a los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana que se esfuercen por resolver la cuestión mediante negociaciones directas;

3. *Sugiere, además*, que las partes interesadas nombren a un gobierno, institución o persona con el fin de facilitar el acercamiento entre ellas y ayudarlas a resolver la controversia;

4. *Decide* que, si dentro de los próximos seis meses a partir de la fecha de la presente resolución, las partes no han llegado a un acuerdo sobre las sugerencias contenidas en los párrafos precedentes, el Secretario General designará a una persona para los fines anteriormente indicados;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones acerca de los resultados obtenidos.

497a. sesión plenaria,
4 de noviembre de 1954.

817 (IX). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Notando el creciente sentimiento general en favor de la universalidad de las Naciones Unidas, de las que podrán ser Miembros todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo,

Habiendo examinado el informe⁴ de la Comisión de Buenos Oficios establecida por la resolución 718 (VIII) de la Asamblea General, de 23 de octubre de 1953,

Observando que, a pesar de todos los esfuerzos hechos por la Comisión de Buenos Oficios, el problema sigue sin solución,

Observando además la opinión formulada por la Comisión de Buenos Oficios de que todavía quedan posibilidades de llegar a un acuerdo y que "cabé esperar que diferentes puntos de vista habrán de concidir dentro del espíritu de la Carta",

Manifiesta la estimación que le merecen la labor y los esfuerzos realizados por la Comisión de Buenos Oficios;

2. *Decide* reenviar al Consejo de Seguridad las solicitudes de admisión pendientes, acompañadas de las actas completas de la discusión durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, a fin de que el Consejo considere nuevamente y trate de formular recomendaciones positivas;

Pide al Consejo de Seguridad que examine la cuestión a la luz de las disposiciones del párrafo 1 de la Carta para facilitar la labor de la Comisión de Buenos Oficios que pro-

5. *Pide* al Consejo de Seguridad y a la Comisión de Buenos Oficios que informen a la Asamblea General durante el período de sesiones en curso, si ello fuera posible, y en todo caso durante el décimo período de sesiones.

501a. sesión plenaria,
23 de noviembre de 1954.

818 (IX). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, 393 (V), de 2 de diciembre de 1950, 513 (VI), de 26 de enero de 1952, 614 (VII), de 6 de noviembre de 1952, y 720 (VIII), de 27 de noviembre de 1953,

Tomando nota del informe anual⁵ del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y del informe especial⁶ del Director y de la Comisión Asesora del Organismo,

Tomando nota de que no se ha verificado la repatriación de los refugiados ni se han pagado a éstos las indemnizaciones a título de compensación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), y que la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación,

1. *Decide*, sin perjuicio de los derechos de los refugiados a la repatriación o a las indemnizaciones a título de compensación, prorrogar el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) por un período de cinco años que finalizará el 30 de junio de 1960;

2. *Invita* al Organismo a proseguir sus consultas con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina en provecho de las respectivas tareas que les han sido confiadas, y con especial referencia al párrafo 11 de la resolución 194 (III);

3. *Pide* a los gobiernos de los países de la región que sigan colaborando con el Director del Organismo en la determinación y ejecución de proyectos que permitan asegurar la subsistencia de un número apreciable de refugiados;

4. *Decide* mantener el fondo de reincorporación de 200.000.000 de dólares, a reserva de las reducciones a que haya lugar por concepto de gastos ya efectuados;

5. *Aprueba*, para el ejercicio económico que terminará el 30 de junio de 1955, un presupuesto de socorro de 25.100.000 dólares y un presupuesto de reincorporación de 36.200.000 dólares;

6. *Pide* al Director que, en consulta con la Comisión Asesora del Organismo, estudie el problema de la asistencia que proceda prestar a otras personas con derecho a ser socorridas, especialmente a los niños y a los habitantes menesterosos de las aldeas situadas a lo largo de las líneas de demarcación, y que presente un informe al respecto;

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 17.

⁶ *Ibid.*, Anexos, tema 18 del programa, documento A/2717/Add.1.

7. *Autoriza* al Director a que, en consulta con la Comisión Asesora, prepare por anticipado los presupuestos de socorro y de reincorporación de cada ejercicio económico con objeto de transmitirlos al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, sin perjuicio de su examen anual por la Asamblea General;

8. *Invita* al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios a que, cuando haya recibido dichos presupuestos del Director del Organismo, trate de conseguir los fondos que necesite el Organismo;

9. *Dirige un llamamiento* a los Gobiernos de los Estados Miembros y no miembros a fin de que aporten las contribuciones voluntarias necesarias para llevar a cabo los programas del Organismo, y da las gracias a las numerosas organizaciones religiosas, de caridad y humanitarias por la valiosa labor que incesantemente realizan en favor de los refugiados;

10. *Pide* al Director que siga presentando los informes a que se hace referencia en el párrafo 21 de la resolución 302 (IV), así como los presupuestos anuales.

503a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1954.

819 (IX). Fortalecimiento de la paz mediante la eliminación de los obstáculos que impiden el libre intercambio de informaciones e ideas

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la cesación de las hostilidades en Corea y el restablecimiento de la paz en Indochina han contribuido a reducir la tirantez en las relaciones internacionales y que, de resultas de ello, se han creado condiciones más favorables para resolver los problemas internacionales pendientes y para fortalecer la paz,

Recordando sus resoluciones 110 (II), de 3 de noviembre de 1947, y 381 (V), de 17 de noviembre de 1950, relativas a la condenación de la propaganda contra la paz, y su resolución 290 (IV), de 1º de diciembre de 1949, sobre las bases esenciales de la paz, que invita a los Estados Miembros a actuar en conformidad con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, invita a todas las naciones a eliminar los obstáculos que impiden a los pueblos el libre intercambio de informaciones e ideas, esencial para la comprensión y la paz internacionales,

Reconociendo que el mantenimiento de tales obstáculos constituye un importante impedimento para el fortalecimiento de la paz y para una auténtica colaboración internacional, y favorece la continuación de una propaganda falsa y hostil contra otros Estados y pueblos,

1. *Insta* a todos los gobiernos a cumplir fielmente la resolución 290 (IV), de 1º de diciembre de 1949, sobre las bases esenciales de la paz, como guía para el logro de una auténtica paz con libertad y justicia;

2. *Reafirma* las resoluciones 381 (V), de 17 de noviembre de 1950, y 110 (II), de 3 de noviembre de 1947, por las que la Asamblea General condenó toda forma de propaganda, en cualquier país que se ejerza, destinada a provocar o alentar, o susceptible de pro-

vocar o alentar, cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión.

510a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1954.

820 (IX). La cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el segundo informe⁷ de la Comisión de las Naciones Unidas para Estudiar la Situación Racial en la Unión Sudafricana,

Recordando la resolución 103 (I) de la Asamblea General, que declara que entre los intereses superiores de la humanidad está el poner fin a la persecución y la discriminación raciales, así como las resoluciones 395 (V) y 511 (VI),

Recordando, asimismo, que la Comisión, en su primer informe,⁸ había llegado a la conclusión de que la política racial del Gobierno de la Unión Sudafricana es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Observando con inquietud que el Gobierno de la Unión ha aprobado nuevas leyes y reglamentos que, a juicio de la Comisión, son también incompatibles con las obligaciones que incumben a dicho Gobierno conforme a la Carta,

Observando, asimismo, que la Comisión tiene el profundo convencimiento de que la política de segregación racial (*apartheid*) constituye una grave amenaza a las relaciones pacíficas entre grupos étnicos del mundo,

1. *Felicita* a la Comisión de las Naciones Unidas para Estudiar la Situación Racial en la Unión Sudafricana por la constructiva labor que ha realizado;

2. *Observa con pesar* que, una vez más, el Gobierno de la Unión Sudafricana se ha negado a cooperar con la Comisión;

3. *Toma nota* de las sugerencias que, a fin de facilitar la solución pacífica del problema, ha formulado la Comisión en los párrafos 368 a 384 de su informe;⁹

4. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que considere de nuevo su posición a la luz de los elevados principios que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el compromiso contraído por todos los Estados Miembros de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción de raza, y teniendo además en cuenta la valiosa experiencia de otras sociedades multirraciales de que se da cuenta en el capítulo VII del informe de la Comisión;

5. *Invita, asimismo,* al Gobierno de la Unión Sudafricana a tomar en consideración las sugerencias formuladas por la Comisión para lograr la solución pacífica del problema racial y consignadas en los párrafos 370 a 383 de su informe;

6. *Pide* a la Comisión que continúe estudiando el problema del conflicto racial en la Unión Sudafricana;

7. *Pide* a la Comisión que informe al respecto a la Asamblea General en su décimo período de sesiones;

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 16.

⁸ *Ibid.*, octavo período de sesiones, Suplemento No. 16.

⁹ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 16.